

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para la integración, instalación, organización, facultades y obligaciones del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., del Presidente Municipal, de los Regidores que lo integran y de los Síndicos que lo representan; así como los procedimientos para substanciar y resolver los asuntos de su competencia. Además regula la preparación, conducción y desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo.

Estas disposiciones serán aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse de acuerdo con el artículo 115 fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades vigente en el Estado de Querétaro y aquellas que sean aplicables, conforme a la naturaleza propia del derecho municipal.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Colón, Qro., será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- Este Municipio está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio.

La representación legal corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través de los Síndicos o delegándola a favor de terceros, mediante Acuerdo expreso del Ayuntamiento. El acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., residirá en la Cabecera Municipal de Colón, tendiendo su domicilio legal y debiendo celebrar las Sesiones de Cabildo en el edificio que ocupe la sede del Gobierno Municipal.

Este lugar y los demás que ocupen oficinas del Municipio son inviolables, en consecuencia, toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente Municipal o dicho órgano colegiado quien deberá levantar constancia de ello.

ARTÍCULO 8.- De manera temporal y de manera extraordinaria, mediante Acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho Acuerdo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- En Sesión ordinaria del año que corresponda, el Ayuntamiento saliente designará de entre sus miembros a quienes deban integrar la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo.

Calificada la elección del nuevo Ayuntamiento por las autoridades electorales competentes y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el nombre de los integrantes del mismo, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo, los convocará, cuando menos con quince días naturales de anticipación para concurrir a la Sesión Solemne de la instalación formal del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de Colón, Qro., se instalará en Sesión Pública y Solemne, el día 1º de octubre del año de la elección, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo considerarse entre ellos al Presidente Municipal electo.

ARTÍCULO 11.- En caso de que a la Sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros del Ayuntamiento electo, el Presidente Municipal instruirá al Secretario del Ayuntamiento para llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días; si no se presentaren se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

De no darse la mayoría exigida, los suplentes ausentes sufrirán los mismos efectos y se procederá a designar por parte de la Legislatura del Estado de entre los vecinos a los concejales que integrarán el Concejo Municipal, que estarán formados por el número de miembros que para los Ayuntamientos determina la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Regidores.

Si por el motivo que fuera, la Comisión de Entrega al Ayuntamiento electo no realiza su función, el Ayuntamiento electo formará una de entre sus miembros para el mismo efecto. Si tampoco esta pudiera conformarse, la Legislatura del Estado de Querétaro resolverá conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal entrante rendirá protesta de Ley, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ante el Ayuntamiento saliente, y una vez efectuado lo anterior, la tomará, a su vez, a los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legalmente instalado el Ayuntamiento electo, por el periodo constitucional respectivo.

Se contará con la intervención de un representante de cada uno de los grupos o fracciones de dicho Ayuntamiento que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 14.- Al término de su gestión, las administraciones municipales deberán entregar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, a quienes los releven en sus cargos, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 15.- Una vez instalado el Ayuntamiento, los Síndicos y Regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal.

El acreditamiento del grupo o fracción se hará en sesión del Ayuntamiento, a más tardar una semana posterior a su instalación, mediante escrito firmado por cada uno de los integrantes del grupo o fracción, en dicho documento se acreditará a su coordinador, el cual realizará funciones de representación y podrá tomar decisiones a nombre de quienes integren su grupo. La mecánica de elección o sustitución de cada coordinador corresponde a cada Grupo.

El conjunto de dos o más Síndicos y/o Regidores por cada partido político constituirán un grupo al interior del Ayuntamiento, son fracciones aquellas constituidas por un solo Síndico o Regidor.

El coordinador de cada grupo o fracción, tendrá la personalidad del mismo ante las instancias que correspondan. En todo tiempo se abstendrán los coordinadores de grupos o fracciones de celebrar convenios con contenido patrimonial, laboral, económico, jurídico o de cualquier otra índole a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16.-El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Reglamento y las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de llevar a cabo la administración del Municipio, con base en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Municipal, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;

- II. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del Municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta días;
- III. Celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del Ayuntamiento;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten, y en caso de que algún Regidor alterare el orden, invitarlo de la manera más atenta a guardar respeto y compostura;
- VII. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a las Sesiones del mismo, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del presente ordenamiento; así como dirigirlas cuidando que se desarrollen conforme al orden del día;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- IX. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal;
- X. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XI. Ejercer el control y vigilancia sobre los servidores públicos de su administración, denunciando aquellas conductas que pudieren constituir un delito o desprender otras responsabilidades, así como aplicar o en su caso ejecutar las sanciones que deriven de ellas;
- XII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior. Asimismo, realizar un informe de la Cuenta Pública Municipal, el cual deberá presentarse en los mismos términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;
- XIII. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación; Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública y Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIV. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social;
- XV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
- XVI. Nombrar y remover libremente a todos aquellos funcionarios y servidores públicos distintos a los señalados en la fracción XVII del presente artículo; asimismo podrá remover a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para garantizar el buen funcionamiento de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- XVIII. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto simple y en caso de empate ejercer el de calidad;

- XIX. Proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, la persona que habrá de ocupar la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento, y Servicios Públicos Municipales mismos que deberán ser aprobados por mayoría simple de votos;
- XX. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento que preside;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, un informe por escrito de la situación general que guarda la administración municipal en los términos que señale la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XXII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;
- XXIII. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos;
- XXIV. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal; y
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal no podrá:

- I. Ausentarse del Municipio sin permiso del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción II;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno o consentir o autorizar que oficina distinta a la Secretaría de Finanzas conserve o tenga fondos municipales, salvo disposición reglamentaria;
- III. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que estén destinados;
- IV. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos correspondiente o en otras disposiciones legales aplicables;
- V. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y
- VII. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas.

CAPÍTULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 20.- Los Regidores son los funcionarios públicos que individualmente y de manera colegiada en la Comisión Permanente y Transitoria a la cual pertenezcan, deliberan, analizan, resuelven, regulan y vigilan los actos de las diversas ramas de la administración pública municipal y proponen las medidas convenientes para su debida atención.

ARTÍCULO 21.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

- I. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión del Gobierno Federal o de los Estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;

- II. Asistir con puntualidad a todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, así como a las reuniones de las Comisiones de Dictamen y Consejos a los que pertenezcan; debiendo permanecer en ellas hasta el término de las mismas;
- III. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales y solemnes que fueren citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Formar parte de, cuando menos, dos Comisiones Permanentes de Dictamen y cumplir con las encomiendas que le asigne el Ayuntamiento;
- V. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- VI. Proporcionar al Ayuntamiento, todos los informes o dictámenes que les requieren sobre las comisiones de las que formen parte o sobre asuntos de su competencia;
- VII. Solicitar al Presidente Municipal, durante las Sesiones de Cabildo, el uso de la voz, esperando el turno para su intervención;
- VIII. Solicitar, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Vigilar el ramo de la administración municipal que le sea encomendado a las Comisiones a las que pertenezcan y proponer al Presidente Municipal, las medidas convenientes para enmendar la deficiencias que observaren; y
- X. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Los Síndicos Municipales son los funcionarios públicos mediante los cuales el Ayuntamiento ejerce la representación legal del Municipio y son los encargados de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los Síndicos Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Abstenerse de aceptar cargo, empleo o comisión del gobierno federal o de los estados, a excepción de los académicos, honorarios y asistenciales;
- II. Asistir a las reuniones de las Comisiones de Dictamen, en las que se traten asuntos relacionados con los intereses patrimoniales del Municipio;
- III. Asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio;
- IV. Asistir puntualmente a las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, con voz y voto;
- V. Asumir las funciones auxiliares de Fiscal, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Concurrir puntualmente a las ceremonias cívicas y demás actos oficiales y solemnes citados por conducto del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento;

- VII. Exigir al titular de la Secretaría Finanzas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos y que por las funciones que desempeñan considere conveniente, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones;
- VIII. Formar parte de las Comisiones de Dictamen, permanentes o transitorias, con voz y voto;
- IX. Intervenir, cada vez que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, en la formulación y verificación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- X. Presentar al Ayuntamiento, para su autorización y sellado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del inicio de su administración, los libros o registros electrónicos en donde se consignen los movimientos contables de la propia administración;
- XI. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- XII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales;
- XIII. Realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento;
- XIV. Representar legalmente al Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga interés;
- XV. Solicitar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la información y demás documentación relativa a la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización;
- XVII. Vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad; y
- XVIII. Las demás que les señale otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- La representación conferida a los Síndicos, se entiende sin más limitaciones que las consignadas en este ordenamiento legal y las que resulten de considerar dicha representación legal; sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo en los términos de la legislación civil, la Ley de Amparo y demás disposiciones aplicables, teniendo la facultad de otorgar poderes a terceros, con la autorización de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que otorgue el Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento contará con una instancia auxiliar para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo el titular de la misma el Secretario del Ayuntamiento, quien no será miembro del mismo.

ARTÍCULO 27.- Para ser Secretario del Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- II. Atender todo lo relativo a la remisión de Acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación o conocimiento de los poderes del Estado o de la Legislatura;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, mencionando en la convocatoria el lugar, día, hora y tipo de Sesión, además de anexar el orden del día y los proyectos de acuerdo a presentarse;
- IV. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y sin derecho a voto;
- V. Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo, cuidando que contengan el nombre de quienes participaron, el sentido de la votación, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones, lectura y aprobación del Acta anterior, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las Sesiones;
- VI. Informar a los miembros del Ayuntamiento, el sentido de la votación emitida respecto de los proyectos de Acuerdos;
- VII. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento y comprobar que existe el quórum legal requerido;
- VIII. Presentarse por lo menos quince minutos antes de la hora señalada, para el inicio de la Sesión a fin de corroborar que el lugar se encuentre en las condiciones necesarias para la celebración de la misma;
- IX. Realizar la lectura del Acta de la Sesión de Cabildo anterior, excepto en los casos en los que se autorice la dispensa de la misma;
- X. Solicitar la publicación de los Reglamentos, Bandos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general y Acuerdos del Ayuntamiento en su caso; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. El Secretario del Ayuntamiento, ocupará el lugar a la derecha del Presidente Municipal en la mesa de Sesiones y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I TIPOS, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Ayuntamiento son cuerpos colegiados y consultivos que atenderán los asuntos que les sean presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser de dos tipos:

- I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio Ayuntamiento.

- II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por Acuerdo de Cabildo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento, se elegirán a los integrantes de las Comisiones Permanentes, integrándose por tres miembros del Ayuntamiento, a excepción de que las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento determinen su modificación en cuanto a número o estructura.

Acto seguido, uno de los integrantes de la Comisión de que se trate será elegido Presidente de la misma por quienes la conforman, con excepción de las Comisiones de Gobernación, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33.- La designación de los Regidores y/o Síndicos que habrán de formar las comisiones, se hará por votación económica.

ARTÍCULO 34.- Los Regidores y/o Síndicos que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, previo acuerdo de la Comisión respectiva, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen, las siguientes:

1.- Comisión de Gobernación, cuya competencia será:

- I. Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; registro civil; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspectoría municipal; asociaciones religiosas y culto público;
- II. Proponer la creación, reforma y abrogación de los Reglamentos Municipales, para que se ajusten a los requerimientos del Municipio y vigilar su cumplimiento;
- III. Conocer de las Iniciativas de Ley remitidas por la Legislatura del Estado de Querétaro;
- IV. Velar por la preservación del orden público; y
- V. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

2.- Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, cuya competencia será:

- I. Presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos en la materia;
- II. Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios a efecto de constituir conservar, vigilar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles que el Municipio de Colón, tenga en propiedad o en posesión;
- V. Promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales; y

VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

3.- Comisión de Obras y Servicios Públicos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar en la Dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras;
- II. Proponer los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación;
- IV. Dictaminar sobre el Programa de Obra Pública Anual;
- V. Dictaminar respecto de los proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;
- VI. Vigilar el seguimiento que se le dé a las peticiones y demandas que formule la población, que se relacionen con la prestación de servicios públicos municipales, de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Proponer medidas, acciones y programas que contribuyan a la preservación de la imagen de las zonas y monumentos históricos;
- VIII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

4.- Comisión de Seguridad Pública cuya competencia será:

- I. Supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal;
- II. Vigilar el funcionamiento de comisarías;
- III. Emitir opinión sobre los programas de seguridad pública y tránsito;
- IV. Proponer las medidas necesarias para que las autoridades y elementos de Seguridad Pública cumplan sus funciones con apego a la Ley y con eficiencia;
- V. Proponer ante el Ayuntamiento la formulación de programas de Seguridad Pública, Tránsito Municipal; y
- VI. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

5.- Comisión de Desarrollo Agropecuario, cuya competencia será:

- I. Dictaminar respecto de las medidas en cuestiones de regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario, así como lo relativo al desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y de servicios turísticos;
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

6.- Comisión de Salud Pública, cuya competencia será:

- I. Los temas relacionados con la higiene y salubridad del Municipio;
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

7.- Comisión de Igualdad y Derechos Humanos, cuya competencia será:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos; la no discriminación, la igualdad sustantiva de género, los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- II. Los demás asuntos señalados en las leyes, los reglamentos y los que le confiera por acuerdo de Cabildo

8.- Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, cuya competencia será:

- I. Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Proponer y dictaminar sobre la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica y las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución, modificación y cambio del uso del suelo;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios que se ubiquen en las zonas urbanas;
- V. Dictaminar sobre la construcción, reconstrucción o demolición de bienes inmuebles a los que se les atribuya algún valor arquitectónico e histórico;
- VI. Estudiar y dictaminar sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos;
- VII. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

9.- Comisión de Educación y Cultura, cuya competencia será:

- I. Fomentar el desarrollo educativo promoviendo los valores cívicos y culturales de los habitantes del Municipio;
- II. Acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del Municipio;
- III. Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones;
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

10.- Comisión de Asuntos de la Juventud, cuya competencia será:

- I. Fomentar, contribuir e impulsar en los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades tendientes a la formación de los jóvenes habitantes del Municipio;
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

11.- Comisión de Asuntos Indígenas, cuya competencia será:

- I. Promover el desarrollo de las lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

12.- Comisión de Trabajadores Migrantes, cuya competencia será:

- I. Contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes;
- II. Establecer mecanismos para que se respeten sus derechos de entrar y salir del país;
- III. Acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral;
- IV. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

13.- Comisión de la Familia, cuya competencia será:

- I. Regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias;
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

14.- Comisión de Igualdad de la Mujer, cuya competencia será:

- I. Conocer de los asuntos relativos a la mujer que le sean encomendados.
- II. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y su no discriminación en la vida social, política, cultural y económica del Municipio; además del reconocimiento de las diferencias e igualdad de oportunidades; y
- III. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

15.- Comisión de Transporte, cuya competencia será:

- I. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan las mejoras en el sistema de transporte y movilidad en favor de los habitantes del Municipio; y
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

16.- Comisión de Turismo, cuya competencia será:

- I. Dictaminar sobre políticas públicas que promuevan el turismo en el Municipio; y
- II. En general, aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Ayuntamiento le encomienden.

17. Las demás, permanentes o transitorias, que a juicio del Ayuntamiento resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, además de las Comisiones descritas, podrá crear Comisiones permanentes o transitorias necesarias para el buen desempeño de sus funciones. En caso de no considerarse necesaria la creación de una nueva Comisión, los asuntos no comprendidos en la enumeración vertida, serán competencia de la Comisión de Gobernación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- El quórum requerido para la validez de los trabajos de las Comisiones será con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en el caso de que no se reúna el quórum requerido, se convocará para que dicha reunión tenga verificativo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

ARTÍCULO 38.- Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encontraren presentes.

ARTÍCULO 39.- Si uno o más de los integrantes de una Comisión, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto de su competencia, darán inmediata cuenta al Ayuntamiento y se abstendrá de votar tanto en la Comisión como en la Sesión donde se despache el asunto.

En lo relativo a los impedimentos y recusaciones, así como a su procedimiento, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 40.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de las Comisiones, para el debido funcionamiento de su encargo, tienen la facultad de solicitar a los funcionarios, empleados o servidores públicos de la administración municipal, la información que requieran o en caso de que se trate de algún asunto propuesto por una de las Dependencias la documentación y/o justificación del tema en cuestión.

ARTÍCULO 42.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicha documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión;
- III. Dar a conocer a los demás miembros de la Comisión, los asuntos turnados a la misma;
- IV. Promover las visitas, entrevistas y todas aquellas acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- V. Permitir la libre expresión de los integrantes de la comisión y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos propios de la comisión;
- VI. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio a la Comisión permanente que preside;
- VII. Entregar al Secretario del Ayuntamiento, copia del proyecto de acuerdo, al término de cada Comisión; y
- VIII. Concluida la reunión de trabajo, levantar una minuta donde consten los temas y Acuerdos que hayan sido tratados en la misma.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones se reunirán dependiendo de la existencia, importancia y el número de asuntos que tuvieren que resolver y se reunirán con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los Acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones podrán actuar y dictaminar en forma conjunta respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

ARTÍCULO 45.- Los asuntos que hayan sido turnados a Comisiones se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la Comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo siempre y cuando se encuentre debidamente integrado el expediente;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las Comisiones gozarán de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;
- III. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las Comisiones gozarán de un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión, en que hubiesen tratado el asunto respectivo; siempre y cuando se cuente con el total de la documentación requerida;
- IV. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de Acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y dictaminados por la Comisión en un término de veinticuatro horas y turnados para su aprobación en la siguiente Sesión de Cabildo una vez que se cuente con el total de la documentación requerida; salvo a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, que requieran que dicho asunto se regrese a la Comisión expositora.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la Sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

ARTÍCULO 46.- Durante el desarrollo de las comisiones podrán comparecer a solicitud de sus integrantes, los funcionarios de la administración municipal a fin de que les sea brindada asesoría de los diferentes ramos de su encargo o a efecto de que funden y motiven la petición por ellos requerida sometida a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 47.- Una vez que un algún integrante de la comisión hubiese firmado de aprobación el proyecto de acuerdo, no podrá abstenerse de votar o hacerlo en contra del mismo durante la celebración de la Sesión de Cabildo en la que se presentare

ARTÍCULO 48.- Una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ACUERDO

ARTÍCULO 49.- El proyecto de acuerdo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Nombre del documento en el que se mencione detallada y concretamente el contenido del mismo;
- II. Numeración progresiva de las hojas que conforman el documento;

- III. La fundamentación y motivación que deberá contener el acto administrativo cuando sea expedido por el Ayuntamiento;
- IV. Datos del solicitante, en su caso;
- V. Puntos resolutivos;
- VI. Puntos transitorios;
- VII. Nombre de la Comisión dictaminadora, de sus integrantes y firma de los mismos; y
- VIII. Los demás requisitos que deberán reunirse para que tenga validez y eficacia como acto administrativo, conforme a la ley de la materia.

ARTÍCULO 50.- Los decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas aprobados por las Comisiones serán turnados a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que se inserte en el orden del día de la Sesión de Cabildo que corresponda, para ser presentados ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los proyectos de acuerdo, resoluciones o propuestas efectuadas por las Comisiones, podrán ser en sentido afirmativo o negativo.

ARTÍCULO 52.- Las Comisiones estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridos un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 53.- Para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

ARTÍCULO 54.- Las Sesiones que celebre el Ayuntamiento, podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias; son aquellas que deben celebrarse periódicamente;
- II. Extraordinarias; son aquellas que se convocan las veces que sean necesarias para tratar asuntos que necesitan pronta resolución; y
- III. Solemnes; son aquellas que revisten un carácter especial.

ARTÍCULO 55.- Las Sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, durante la segunda y cuarta semana del mismo a excepción de las que deban celebrarse en julio y diciembre de cada año las cuales se celebrarán en segunda y la tercera semana dichos meses.

En el caso de meses distintos a julio y diciembre, si la fecha en que debiera celebrarse la Sesión ordinaria recae en días inhábiles, se celebrará en el periodo que determine mediante Acuerdo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Las Sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario por el Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, mediante comunicado dirigido al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 57.- Las Sesiones solemnes son aquellas en las que se desahogarán los siguientes asuntos:

- I. La protesta de los miembros del Ayuntamiento;
- II. La instalación del Ayuntamiento entrante;
- III. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- IV. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, miembros de los poderes públicos federal, estatal o municipal o personalidades distinguidas; y
- V. Las demás que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58.- En ningún tipo de Sesiones podrán tratarse asuntos diversos de los que asentaron en el orden del día, salvo aquellos de extrema urgencia, previo aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y siempre y cuando se remitan las documentales necesarias para tal efecto, siendo el proyecto de Acuerdo y los documentos en que se fundamente la petición.

ARTÍCULO 59.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón de Cabildo, sin embargo, podrán celebrarse en el lugar que previamente se designe como recinto oficial para tal efecto, mismo que siempre deberá estar dentro del Municipio de Colón, Qro.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 60.- Para efectos de proceder a la celebración de Sesiones de Cabildo, deberá convocarse a los integrantes del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, mediante escrito expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el cual se indicará el tipo, fecha, hora, lugar en que se llevará a cabo la celebración de la Sesión y el orden del día a desahogar, adjuntando para tal efecto los proyectos de acuerdo o asuntos a tratarse durante la misma, la cual deberá ser notificada en el lugar que para tal efecto se designen como oficinas de Regidores y Síndicos.

ARTÍCULO 61.- Para la celebración de las Sesiones ordinarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, a la fecha y hora que se fije para la celebración de la Sesión.

ARTÍCULO 62.- Las Sesiones extraordinarias deberán ser convocadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, o por el Secretario del Ayuntamiento cuando medie escrito en el que conste la firma de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, mismo que le deberá ser notificado con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 63.- Las convocatorias para las Sesiones solemnes serán entregadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 64.- El orden del día deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaración de existencia legal del quórum;
- III. Apertura de la Sesión;
- IV. Lectura y aprobación del Acta de Sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;

- V. Los asuntos de las Comisiones o del Presidente Municipal a tratar en la Sesión; y
- VI. Clausura de la Sesión.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 65.- Para que los integrantes del Ayuntamiento puedan sesionar válidamente, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO 66.- El Secretario del Ayuntamiento, tomará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento en cada Sesión, para comprobar que existe el quórum legal necesario para sesionar, hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 67.- Si llegada la hora prevista para la Sesión, no se reúne la mayoría absoluta, el Secretario levantará una constancia de este hecho, anexando la lista de asistencia y por instrucciones del Presidente Municipal, convocará para celebrar dicha Sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV DE LA INASISTENCIA

ARTÍCULO 68.- En caso de que el Presidente Municipal y/o el Síndico y/o el Regidor no asistan a una Sesión de Cabildo o a una reunión de Comisión de Dictamen se le podrá aplicar una sanción de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicable, salvo que acredite alguna de las causas a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- En caso de inasistencia del Presidente Municipal, los Síndicos o Regidores a la celebración de Sesión de Cabildo o reunión de la Comisión a la que pertenezca, podrán, en forma previa o dentro de los dos días hábiles siguientes, remitir su justificación por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de sus inasistencias, acompañando si los hubiere, el o los documentos que la ratifiquen.

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal, los Síndicos o los Regidores podrán justificar su inasistencia a las Sesiones de Cabildo o a las reuniones de Comisión de Dictamen a que pertenezcan, por las siguientes causas:

- I. Sufrir el miembro del Ayuntamiento o el Secretario, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral, accidente de cualquier naturaleza que ponga en peligro la vida o la integridad física;
- II. Padecer el Regidor enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones ante el Ayuntamiento, o padecerla gravemente su cónyuge o alguno de sus parientes hasta segundo grado en línea recta o colateral;
- III. Fallecer el cónyuge del Regidor o alguno de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, en línea recta o colateral;
- IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el Regidor, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su traslado al recinto oficial donde se verifique la Sesión; y
- V. Atender con el carácter de Regidor, compromisos de carácter oficial, en representación del Ayuntamiento, o de las comisiones que por su naturaleza tengan prioridad.

ARTÍCULO 71.- Para el caso de que no sea justificada la inasistencia, el Secretario del Ayuntamiento comunicará dicha cuestión a la Secretaría de Administración para que efectúe el procedimiento de acuerdo al numeral siguiente y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a la Sesión de Cabildo, se le aplicará como sanción un descuento correspondiente a dos días de dieta; cuando la inasistencia se presente en sesión de Comisión el descuento será lo correspondiente a un día de dieta.

ARTÍCULO 73.- En caso de inasistencia del Presidente a cualquier tipo de Sesión, los integrantes del Ayuntamiento presentes procederán a nombrar de entre ellos a la persona encargada de presidir la Sesión en votación por cédula, el cual ejercerá sus funciones únicamente en dicha Sesión, sin que este último tenga voto de calidad. Las mismas reglas se seguirán en caso de que el Presidente Municipal se ausente una vez iniciada la Sesión.

ARTÍCULO 74.- Cuando la inasistencia sea del Secretario del Ayuntamiento, lo suplirá el Director de Asuntos de Cabildo y a falta de ellos, el Director Jurídico, únicamente para el desahogo de dicha Sesión.

ARTÍCULO 75.- Si en el transcurso de la Sesión se ausentaran definitivamente de ésta uno o más miembros del Ayuntamiento, de manera que no se conserve el quórum declarado al inicio de la Sesión para continuar con la misma, el Presidente Municipal, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes, salvo que se tratare de día inhábil o que por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 76.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán siempre públicas y sólo serán privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- I. Cuando se trate de la acusación, el desahogo de diligencias y la imposición de sanciones a un servidor público municipal;
- II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud pública; y
- III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las Sesiones en orden.

Una vez que se declare que la Sesión será privada, el Presidente Municipal lo anunciará para que sea desalojado el recinto inmediatamente.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de una Sesión bajo las causas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, debiendo señalar día, lugar y hora para la continuación de la misma.

ARTÍCULO 78.- En las Sesiones públicas, los espectadores deberán comportarse respetuosamente y se abstendrán de hacer demostraciones de cualquier índole.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal conminará al público, a guardar el orden en el Salón de Cabildo y, en su caso, podrá ordenar el desalojo del mismo, haciendo uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 80.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una Sesión, se declarará un receso por parte del Presidente Municipal, notificando a los integrantes del Cabildo, el tiempo en que deberá reanudarse.

ARTÍCULO 81.- Las razones por las cuales se pueden declarar recesos durante las Sesiones de Cabildo, son las siguientes:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la Sesión;
- II. A solicitud de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento presente, o del Presidente Municipal; y

III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 82.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una Sesión de Cabildo, ésta podrá diferirse por una sola ocasión, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Integrantes mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal, misma que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, a la presentación de la solicitud.

La petición deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Tratándose de Sesiones ordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.
- II. Tratándose de Sesiones extraordinarias, con seis horas de anticipación a su celebración.

Las Sesiones Solemnes no podrán diferirse.

ARTÍCULO 83.- Cuando se difiera una Sesión, el Secretario lo comunicará a los demás integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 84.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o la persona designada para suplirlo en caso de ausencia, quien para abrir y levantar éstas usará las siguientes fórmulas "Se abre la Sesión" y "Se levanta la Sesión".

ARTÍCULO 85.- El Secretario del Ayuntamiento pasará lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento para comprobar que se encuentra reunido el quórum necesario, para lo cual deberán estar presentes la mayoría absoluta de los mismos; hecho lo anterior, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que declare abierta la Sesión.

ARTÍCULO 86.- Una vez instalada la Sesión, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión y se procederá a convocar nuevamente.

ARTÍCULO 87.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán incorporarse y separarse después de iniciada una Sesión de Cabildo, mediante solicitud que deberán realizar al Secretario del Ayuntamiento, quien inmediatamente dé a conocer esta circunstancia deberá someter para su aprobación ante el Ayuntamiento, sometiendo al igual, si los Regidores que se integren lo harán con derecho a voz y a voto; terminada la votación, dará cuenta del resultado de la misma

ARTÍCULO 88.- Una vez verificado el quórum legal e instalada la Sesión, se dará lectura al Acta de la Sesión anterior y enseguida se dará cuenta de los proyectos de acuerdo o disposiciones de observancia general con apego al orden del día.

ARTÍCULO 89.- Terminada la lectura del Acta de Sesión correspondiente o aprobada la dispensa de la misma por votación de la mayoría de los integrante del Ayuntamiento, y si hubiese comentarios respecto de lo que en ella se detalla, el Secretario del Ayuntamiento procederá a tomar nota de las observaciones o modificaciones correspondientes y la someterá a votación.

Una vez concluido lo anterior se continuará con el Orden del Día.

ARTÍCULO 90.- Una vez que se llegue a los asuntos de las Comisiones, el Secretario del Ayuntamiento solicitará a uno de los integrantes de la comisión expositora, lleve a cabo la lectura de los puntos resolutiveos que resumen el sentido de los proyectos de Acuerdo, a excepción de que a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento se resuelva leer todo el contenido, por considerarlo de suma importancia o bien se podrá solicitar la dispensa de la lectura de los puntos resolutiveos por la aprobación de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.

En caso de los asuntos del Presidente Municipal, éste llevará a cabo la lectura de los puntos resolutiveos del acuerdo o del asunto de que se trate salvo que mediere de igual manera la dispensa de la lectura correspondiente.

ARTÍCULO 91.- Una vez agotados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal declarará clausurada la Sesión precediendo a utilizar la formula correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DISCUSIONES

ARTÍCULO 92.- La discusión es el acto a través del cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia a fin de determinar si deben ser o no aprobados.

ARTÍCULO 93.- No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día, salvo en los términos de lo dispuesto por el artículo 58 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, el Presidente Municipal les otorgará el uso de la voz a los Regidores que así lo deseen, en caso de no ser ejercido, el proyecto o documento será sometido a discusión del Pleno por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95.- El Presidente, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes solicitados por los integrantes del Ayuntamiento que él creyere necesarios para un mejor conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 96.- Durante la discusión de un asunto, los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones. Los integrantes de la Comisión autora del documento, podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario, mientras no se declare por el Presidente Municipal que el asunto ha sido suficientemente discutido.

Durante el uso de la voz que se otorgue a los miembros del Ayuntamiento, éste será utilizado para referirse únicamente al asunto en cuestión, ya que en caso contrario, el Presidente Municipal lo conminará a que se reserve el comentario de que se trate.

Asimismo, no podrá ser utilizado el uso de la voz para llevar a cabo peticiones de información ya sea verbales o por escrito independientemente de que se trate del tema en discusión o de algún otro ya que éstas deben ser efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado por la legislación aplicable. En caso de que se trataré del asunto en discusión conforme el presente reglamento, podrá hacer uso de la voz algún miembro de la Comisión para responder sobre las dudas planteadas.

ARTÍCULO 97.- Ningún integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente en los siguientes casos:

- I. Para advertirle que su número de intervenciones se han agotado;
- II. Exhortarlo a que se concentre en el tema de discusión; y
- III. Llamarlo al orden, cuando su intervención implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Presidente Municipal preguntará a los integrantes de la comisión autora si están de acuerdo con la modificación; en caso afirmativo, se someterá a votación el documento con la modificación aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- Tratándose de reglamentos u cualquier disposición de observancia general, el Presidente Municipal los someterá a discusión primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 100.- La discusión en lo particular de un proyecto se hará a propuesta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, separando los artículos que lo ameriten y solamente estos serán sometidos a ella, considerándose el resto como aprobados.

ARTÍCULO 101.- Cuando una iniciativa de reglamento fuere aprobada en lo general y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del Secretario del Ayuntamiento al respecto.

ARTÍCULO 102. En caso de que algún miembro del Ayuntamiento solicite que su intervención se contenga de manera literal en el Acta de Cabildo deberá someterse a consideración del Ayuntamiento dicha solicitud, para su aprobación por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 103.- Finalizada la exposición de un asunto, con o sin intervenciones o cuando se considere suficientemente discutido, a juicio de quien presida la Sesión, este será sometido a votación.

ARTÍCULO 104.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Unanimidad: Cuando el voto del total de los asistentes del Ayuntamiento sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría calificada: La que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en un mismo sentido;
- III. Mayoría absoluta: Aquella que implique más de la mitad de los integrantes presentes; y
- IV. Mayoría simple: La que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 105.- Las formas en que los integrantes del Ayuntamiento podrán ejercer el voto al interior del Cabildo son las siguientes:

- I. Votación nominal; la cual consiste en preguntar a cada uno de los integrantes presentes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Secretario de Ayuntamiento, si aprueba el dictamen, moción, proposición, acuerdo o resolución;
- II. Votación por cédula; la cual consiste en escribir en forma secreta el sentido del voto en una papeleta, haciendo el respectivo recuento de manera posterior; y
- III. Votación económica; aquella que consiste en que los miembros del Ayuntamiento levanten la mano, en caso de que apruebe el acuerdo o resolución sometido a votación o se abstengan de hacerlo, si no están de acuerdo con el sentido de la misma.

ARTÍCULO 106.- Se harán votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. La aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos en lo general, circulares, disposiciones administrativas o iniciativas de ley propuestas por el Ayuntamiento y reformas Constitucionales;
- III. En todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, así lo acuerden.

ARTÍCULO 107.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario del Ayuntamiento dirá en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Ayuntamiento, iniciando siempre con el Presidente Municipal, y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario del Ayuntamiento anotará los que voten en forma afirmativa, negativa, así como las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario del Ayuntamiento procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 108.- Las votaciones por cédula se efectuarán para designar, elegir, ratificar y destituir personas, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario del Ayuntamiento, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

En caso de la designación, elección, ratificación y destitución de algún funcionario público, se requerirá de mayoría calificada.

ARTÍCULO 109.- Las demás votaciones sobre resoluciones, Acuerdos, bandos y circulares del Ayuntamiento serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor. Tratándose de Acuerdos, bandos y circulares se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otra forma de votación y mayoría calificada.

En el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple.

Las resoluciones de los asuntos se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, salvo cuando se requiera votación calificada en los términos del presente ordenamiento o leyes aplicables.

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento se requerirá el voto de la mayoría calificada, a excepción de los reglamentos municipales, en los que bastará con mayoría simple.

En todo caso, los acuerdos que se tomen siempre se harán públicos.

ARTÍCULO 110.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 111.- Cuando se iguale la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente Municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado. En caso de que el Presidente Municipal se encuentre suplido por algún Síndico o Regidor este no podrá hacer uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 112.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán abandonar el lugar donde se celebren las Sesiones mientras se realice la votación.

ARTÍCULO 113.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto en cuestión, o su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, y el que fuera apoderado de la persona interesada.

ARTÍCULO 114.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y, si tuviera lugar éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra Sesión. Si persiste el empate, se tendrá como voto de calidad el de los Síndicos, y en caso de que persistiera el empate o a falta de estos, el siguiente Regidor que aparezca en la constancia de mayoría expedida por Instituto Electoral de Querétaro.

ARTÍCULO 115.- El integrante del Ayuntamiento que quiera que su voto abstención sea considerado, tendrá que manifestarlo expresamente.

TÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 116.- Los Ayuntamientos podrán modificar o revocar sus Acuerdos, en aquellos casos en que por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, se consideren por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal o en aquellos casos en los que concluyó el término fijado para dar cumplimiento a una obligación a cargo del promovente.

ARTÍCULO 117.- La revocación podrá ser promovida a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 118.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa, no pudieran asistir a la Sesión en que deba tratarse uno de los trámites del procedimiento de la revocación, podrán remitir por escrito su voto fundado, debidamente firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario al momento de la votación contando entre los que se emitieron, sin que éste tenga presente el miembro que lo remitió.

ARTÍCULO 119.- El inicio del procedimiento para la revocación será determinado por el Ayuntamiento, la sustanciación del mismo será llevada a cabo por el Secretario del Ayuntamiento hasta ponerlo en estado de resolución y la procedencia de dicha resolución será competencia del Ayuntamiento.

El procedimiento de la revocación se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- Los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, cuya aprobación deberá regirse por lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 121.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En las Sesiones del Ayuntamiento en que se aprueben las modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente

ARTÍCULO 122.- Corresponde el derecho de proponer iniciativas de creación, reforma, o abrogación de los Reglamentos municipales, Acuerdos y Decretos y demás disposiciones de observancia general a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores y Síndicos Municipales;
- III. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- IV. Los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. A los ciudadanos en los términos de la Ley respectiva.

ARTÍCULO 123.- Aprobado que fuere un cuerpo reglamentario, el Presidente Municipal, deberá llevar a cabo la promulgación y ordenará para su entrada en vigor y respectiva difusión su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" remitiendo para tal efecto dentro de los quince días siguientes a su aprobación copia certificada al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 124.- Los reglamentos se constituirán con artículos, como su división natural, de forma tal que cada uno de ellos contendrá una disposición normativa específica.

Cuando resulte indispensable y para mayor claridad de su contenido, un artículo podrá dividirse en fracciones e incisos. Se podrán agrupar aquellos artículos que correspondan a un mismo tema en Capítulos, cuando resulte necesario, los Capítulos en Títulos, Secciones y Libros.

En todo caso deberá motivarse la emisión de un reglamento y deberá fundamentarse en cuanto a la competencia del Ayuntamiento para su aprobación.

TÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 125.- Por cada miembro propietario del Ayuntamiento habrá un suplente, el cual podrá entrar en funciones, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Por Ausencia Temporal, derivada de la Licencia aprobada por el Ayuntamiento;
- b) Por Ausencia Definitiva, derivada por Muerte, Inhabilitación que al efecto determine la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en el supuesto de Declaración de Ausencia o Presunción de Muerte legalmente declarada, enfermedad grave o terminal que impida el legal cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 126.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente Municipal por más de tres días hábiles, se suplirá con el Síndico Municipal y/o Regidor Propietario que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 127.- En caso de enfermedad debidamente acreditada que impida a cualquiera de los Regidores y/o Síndico Municipal en el desempeño de sus funciones por más de 30 días naturales, a petición de éste o de cualquier otro regidor, el Ayuntamiento otorgará la licencia respectiva y llamará al suplente, gozando tanto el regidor y/o síndico propietario y el regidor y/o síndico suplente de un cincuenta por ciento del sueldo.

ARTÍCULO 128.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento instruirá a las dependencias administrativas que correspondan, para implementar las medidas conducentes a atender las necesidades de sustento del regidor enfermo, así como los gastos de atención médica y medicinas que se requieran. Dichas erogaciones no podrán exceder al periodo constitucional para el que dicho regidor fue electo.

ARTÍCULO 129.- Si antes de concluir el ejercicio constitucional del Ayuntamiento en funciones, desapareciera el impedimento a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento en su caso, podrá llamar nuevamente al propietario para que se incorpore a sus funciones.

Para valorar el grado de impedimento o su extinción, podrá requerirse la opinión de expertos en la materia.

ARTÍCULO 130.- Si alguna regidora y/o síndico municipal solicitara licencia por causa de su embarazo, podrá disfrutar de dicha licencia con el goce de su dieta al cincuenta por ciento a que tenga derecho, por treinta días naturales anteriores a la fecha que médicamente se estime por el parto y por otros treinta días posteriores al mismo.

Durante el goce de la licencia se llamará al suplente, quien gozará de una dieta al cincuenta por ciento, así mismo tendrá los derechos y las obligaciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 131.- En caso de fallecimiento de algún miembro del Ayuntamiento, se instruirá a las dependencias administrativas respectivas, para disponer de las medidas pertinentes y la gestión de apoyos de tipo administrativo que se requieran para hacer frente a la situación.

ARTÍCULO 132.- El presupuesto anual de egresos del Municipio de Colón, Qro., contendrá una partida especial de contingencia para cubrir las erogaciones previstas por esta Ley en materia de enfermedad o deceso de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de la última publicación en los mencionados medios de publicación, abrogándose el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 26 de septiembre de 2012 y derogándose todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Reglamento.

TERCERO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

Colón, Qro., a 23 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.-----

C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 29 veintinueve días del mes de junio del año 2017, dos mil diecisiete, para su publicación y debida observancia.

C. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica